



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla – Atlántico, Veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN:08-001-41-89-005-2019-00543-00-C

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO PINILLA TORRES C.C. No. 8.784.064.

DEMANDADO: MARLENE MARIA GOMEZ MARRUGO C.C. No. 32.671.532.

INFORME SECRETARIAL:

Señora juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No. 08-001-41-89-005-2019-00543-00, Sírvase proveer.



LISSETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA ATLANTICO. VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho resalta que en el expediente se pudo constatar que la parte demandante aporta memorial informando de donde obtuvo la nueva dirección donde se notificó la demanda, subsanando parte del requerimiento hecho por el juzgado el día 22 de abril de 2022, sin embargo, omitió aportar el mandamiento de pago con su respectivo sello de cotejo para que el despacho tenga certeza de que fue remitido a la parte demandada.

Aunado lo anterior, si bien es cierto que la Guía No. 56526239 tiene la observación "LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION", en los anexos enviados a la parte demandada solo se evidencia que se le allego el escrito de la demanda, echándose de menos la entrega del mandamiento de pago y los anexos de la demanda.

En ese orden de ideas, la notificación debe efectuarse conforme a lo establecido en los artículos 290 y s.s. del C.G.P., carga que le corresponde a la parte demandante, trámite procesal necesario para garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa del ejecutado. Por consiguiente, se procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación a la señora **MARLENE MARIA GOMEZ MARRUGO** fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012. Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, este auto debe notificarse por estado.

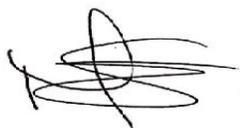
En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de emitir auto de seguir adelante con la ejecución, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a cumplir con la notificación en debida forma, o en su defecto, aporte el mandamiento de pago del 02 de diciembre de 2019. remitidos al demandado con su respectivo sello de cotejo, so pena de dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARY JANETH SUAREZ GARCIA
08-001-41-89-005-2019-00543-00
JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 30 de Junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 102
La Secretaria _____
LISSETH AYUS BERMEJO

MLCS

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.